

13.- De cada reunión de la Comisión Paritaria, se levantará acta por el Secretario. El Acta contendrá:

- Lugar, fecha y hora de la reunión
- Miembros asistentes
- Orden del día
- Forma y resultado de las votaciones.
- Resolución de los acuerdos.

14.- Las Actas serán firmadas por el Secretario con el V. B. del Presidente y se aprobará en la misma o posterior reunión.

15.- Podrá existir un secretario de actas designado por Alcaldía o por su Delegado, sin voz ni voto.

CAPITULO IV.-

ESTUDIOS ACADEMICOS Y DE FORMACION PROFESIONAL.

ARTICULO 8.-

1.- De conformidad con lo que previene el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su Formación Profesional al personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamientos profesionales y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por la propia Administración.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o de perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo en su caso, y de vacaciones anuales, así como a la adaptación en lo posible de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho así mismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su evaluación en las condiciones que se determinen, con la participación de los representantes de los trabajadores.

3.- El Excmo. Ayuntamiento, directamente o en régimen de concierto con los Centros Oficiales o reconocidos, organizarán cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo, en supuestos de transformación o modificación funcional de los servicios.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los Cursos se considerará como de trabajo efectivo.

Estos cursos se efectuarán al menos cada cuatro años.

4.- Se crea una Comisión de Formación y Promoción Profesional, constituida paritariamente, para la planificación de cursos de reconversión y capacitación profesional sin perjuicio de aquellos que se acuerden entre el Ayuntamiento y los Representantes de los trabajadores, así como la determinación de las exigencias culturales o profesionales de los trabajadores que deban participar en los mismos. Esta Comisión se constituirá dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad.